Artículo 3º.- Beneficios Tributarios.
Los Beneficios establecidos en la presente ordenanza están destinados a los contribuyentes que mantienen deudas tributarias con la municipalidad de El Agustino, que se encuentren en procedimiento de cobranza ordinaria y coactiva, se aplicaran siempre que el contribuyente realice el pago de dicho tributo al contado, en forma anual o total, de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza, incluyendo deudas tributarias generadas por fiscalización tributaria. Obteniendo los siguientes beneficios:

CONCEPTO DE DEUDA	PERIODO DE DEUDA	DESCUENTOS		
		MONTO INSOLUTO DE DEUDA	INTERES MORATORIO	COSTAS Y GASTOS
IMPUESTO PREDIAL	2015 y años anteriores	---	100%	100%
ARBITRIOS MUNICIPALES	2015	---	100%	100%
ARBITRIOS MUNICIPALES	2014 - 2011	10%	100%	100%
	2010 – 2008	20%	100%	100%
	2007 y anteriores	30%	100%	100%
MULTAS ADMINISTRATIVAS	2010 al 2015	50%	100%	100%
	2009 y anteriores	70%	100%	100%

Artículo 4º.- Beneficio de otorgamiento de Licencia de Edificación en Vía de Regularización.
Los Propietarios que hayan construido sin la licencia de edificación correspondiente en la modalidades A o B, contempladas en la ley Nº 29090, podrán acogerse a este beneficio para lo cual deberán presentar expediente con los requisitos establecidos, el beneficio del valor de la multa a los propietarios que se acojan y regularicen sus edificaciones existentes al amparo de la presente ordenanza, tendrá la reducción del 100% de la multa establecida.

Artículo 5º.- Deudas en cobranza coactiva.
En el caso de existir medidas cautelares trabadas, estas no se levantarán hasta que no se acredite la cancelación total de la deuda con los beneficios establecidos en la presente ordenanza. La condonación de gastos y costas procesales que se hubieran generado estarán sujetas a la cancelación total de la deuda tributaria y/o no tributaria vinculada a dicho procedimiento coactivo.

Artículo 6º.- Fraccionamiento de deudas tributarias y no tributarias.
Los contribuyentes y/o administrados que hayan realizado convenios de fraccionamiento y que estos se encuentren pendientes de pago, suscritos con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, podrán acogerse a los mencionados beneficios. Los beneficios establecidos se aplicarán únicamente al saldo pendiente de pago, siempre que el contribuyente cancele la totalidad de la deuda tributaria y/o no tributaria fraccionada.

Artículo 7º.- Desistimiento y reconocimiento de la deuda.
El pago de la deuda que goce de los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria y no tributaria, por lo que respecto de las impugnaciones referidas a reclamos, apelaciones u otros que cuestionen las deudas o a la formalidad de valores tributarios y no tributarios, vinculados a dicho concepto y periodo o materia en cuestión, la administración podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia, aun cuando no haya presentado escrito de desistimiento sobre los mismos, sin perjuicio que el contribuyente y/o administrado presente el desistimiento correspondiente.

Artículo 8º.- Pagos anteriores.
Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza no generan derecho a la devolución o compensación alguna, excepto los pagos indebidos. Asimismo, los beneficios otorgados en la presente ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de compensación o transferencias de pago.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" hasta el 15 de noviembre del 2015.

Segundo.- Facúltese al señor Alcalde a dictar mediante Decreto de Alcaldía las medidas complementarias, así como las prórrogas de la presente ordenanza dentro del presente año fiscal.

Tercera.- Encargar el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Cobranza Coactiva, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación, Gerencia de Defensoría y Participación Vecinal y a todas las Unidades Orgánicas de la Municipalidad, debiendo prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

Cuarta.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Secretaria General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y al Gerente de Defensoría y Participación Vecinal la publicación en la página web de la Municipalidad de El Agustino (www.mdea.gob.pe) y su correspondiente difusión masiva.

Quinta.- Suspéndase todo dispositivo legal que se oponga a la presente ordenanza durante su vigencia.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

RICHARD SORIA FUERTE
Alcalde

1301550-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Aprueban Régimen de Animales Domésticos en el distrito de San Isidro

ORDENANZA Nº 404-MSI

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTO, en Sesión Ordinaria de la fecha; el Dictamen N° 48-2015-CAJLS/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales y Sociales; el Informe N° 73, 92 y 113-2015-1500-GDH/MSI de la Gerencia de Desarrollo Humano; Memorándum N° 613-2015-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; Memorándum N° 525-2015-1500-GDH/MSI de la Gerencia de Desarrollo Humano; Informe N° 0703-2015-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 10º y la Tercera Disposición Transitoria y Final de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes, Ley Nº 27596, las municipalidades distritales son competentes para dictar normas reglamentarias a la citada Ley Nº 27596;

Que, mediante Ordenanza Nº 250-MSI se aprobó el Régimen Jurídico de Canes en el distrito de San Isidro;

Que, por Ordenanza Nº 1855-MML se establece el Régimen Municipal de Protección Animal en la Provincia de Lima, en cuya Primera Disposición Final se faculta a las municipalidades distritales de la provincia de Lima, a establecer su propio Régimen Municipal de Protección Animal;

Que, en este contexto, resulta necesario expedir una nueva regulación sobre la materia de acuerdo con la precitada normativa vigente;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9º, numeral 8, y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto y ámbito de aplicación
La presente Ordenanza reglamenta el registro, la tenencia, comercialización, control sanitario y circulación de canes y felinos, con la finalidad de salvaguardar la seguridad, salud y tranquilidad de las personas, el bienestar y calidad de vida de los animales domésticos, y la preservación del ornato y limpieza en el distrito de San Isidro.

Las disposiciones sobre control sanitario y circulación serán de aplicación a los propietarios o poseedores de animales domésticos que pertenezcan a otra jurisdicción, durante la estancia o tránsito de dichos animales por el distrito de San Isidro.

Artículo 2º.- Definiciones
Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende:

Animales domésticos.- Especies que habitualmente se crían, reproducen y conviven con las personas y que no pertenecen a la fauna salvaje. Dentro de esta categoría se incluyen a los animales de compañía como los canes y felinos, entre otros.

Canes potencialmente peligrosos.- De la raza canina, híbrido o cruce de ella con cualquier otra raza, del American Pitbull Terrier, Dogo argentino, Fila brasilero, Tosa japonesa, Bull Mastiff, Doberman y Rottweiler, así como, aquellos canes que, indistintamente de su raza, presenten una o más de las siguientes características:

- Han sido adiestrados para incrementar y reforzar su agresividad, para peleas o que hayan participado en ellas.
- Tengan antecedentes de agresividad contra las personas.
- Sean híbridos o cruces entre diversas razas que no puedan asegurar su sociabilidad, temperamento o carácter.

Caninos.- Mamíferos domésticos de la familia de los Cánidos, especie Canis Familiaris, que vivan habitualmente en la jurisdicción de San Isidro bajo la responsabilidad de un vecino del distrito, en calidad de propietario o poseedor, o que se encuentren en estado de abandono en sus vías y/o áreas públicas.

Felinos.- Mamíferos domésticos de la familia de los Félidos, especie Felis catus, que vivan habitualmente en la jurisdicción de San Isidro bajo la responsabilidad de un vecino del distrito, en calidad de propietario o poseedor, o que se encuentren en estado de abandono en sus vías y/o áreas públicas.

Propietario o poseedor de animales domésticos.- Persona natural con capacidad de ejercicio, o jurídica, que asume la responsabilidad de la tenencia de los animales domésticos.

Registro Canino y Felino Municipal.- Documento de identificación y control de canes y felinos que viven habitualmente en el distrito de San Isidro.

Licencia municipal de canes y felinos.- Autorización municipal que habilita al propietario o poseedor del can y/o felino, a su crianza, tenencia y circulación en el distrito de San Isidro.

Actos de maltrato.- Causar dolor al animal doméstico por negligencia en sus cuidados básicos hasta aquellas que le causen daños físicos o la muerte. Se considera actos de maltrato por ejemplo: golpear, drogar, dejarlos en abandono, transportarlos de forma que les cause sufrimiento, no alimentarlos en forma suficiente, mantenerlos enfermos, envenenarlos, etc.

Actos de crueldad.- Causar innecesariamente o intencionalmente sufrimiento y dolor a los animales domésticos. Se consideran actos de crueldad mantenerlos privados de alimento, agua, higiene, aseo y/o en condiciones que le ocasionen daños leves o graves a su salud o, incluso le causen la muerte, mutilarlo salvo que el acto tenga fines de salud efectuado por profesional autorizado, practicarles operaciones sin anestesia, causarles daños físicos o matarlos sin ninguna justificación, realizar peleas de animales, etc.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DE CANES Y FELINOS

Artículo 3º.- Registro obligatorio
Los propietarios o poseedores de canes y/o felinos en el distrito de San Isidro están obligados a solicitar la inscripción de dichas mascotas en el Registro Canino y Felino Municipal en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles desde su adquisición por cualquier modalidad.

Artículo 4º.- Registro de canes no considerados potencialmente peligrosos
Para solicitar su registro y otorgamiento de licencia, se establecen los siguientes requisitos:

1. Solicitud del propietario o poseedor del can, quién deberá ser mayor de edad con capacidad de ejercicio y exhibir su documento de identidad; adjuntando ficha de registro de identificación, conteniendo los siguientes datos:

- Nombre del can, sexo, fecha de nacimiento, edad, características (raza, color, otros), identificación, antecedentes de agresividad.
- Nombre del propietario o poseedor, dirección, teléfono.
- Transferencias: nombre del propietario, dirección y teléfono.
- Antecedentes veterinarios.

2. Certificado de sanidad animal y de vacunación antirrábica.
3. Constancia de implantación de tatuaje, identificación electrónica permanente (microchips) u otro medio de identificación permanente al can, expedida por médico veterinario colegiado y hábil.
4. Pago de derechos de tramitación.

Artículo 5º.- Registro de canes considerados potencialmente peligrosos
Para solicitar su registro y otorgamiento de licencia, además de los requisitos establecidos en el artículo 4º de la presente Ordenanza, se requieren los siguientes:

1. Certificado de aptitud psicológica del propietario o poseedor del can expedido por psicólogo colegiado.
2. Declaración Jurada de no haber sido sancionado por infracciones previstas en la Ley Nº 27596 y normas reglamentarias.
3. Póliza de seguro de responsabilidad civil contra daños
4. Pago de derechos de tramitación.

Artículo 6º.- Registro de felinos
Para solicitar su registro y otorgamiento de licencia, se establecen los siguientes requisitos:

1. Solicitud del propietario o poseedor del felino, quién deberá ser mayor de edad con capacidad de ejercicio y exhibir su documento de identidad; adjuntando ficha de registro de identificación conteniendo los siguientes datos:

- Nombre del felino, sexo, fecha de nacimiento, edad, características (raza, color, otros), identificación.
- Nombre del propietario o poseedor, dirección, teléfono.
- Transferencias: nombre del propietario, dirección y teléfono.
- Antecedentes veterinarios.

2. Certificado de sanidad animal y de vacunación antirrábica.
3. Constancia de implantación de tatuaje, identificación electrónica permanente (microchips) u otro medio de

identificación permanente al felino, expedida por médico veterinario colegiado y hábil.

4. Pago de derechos de tramitación.

Artículo 7º.- Licencia municipal de canes y felinos

La licencia es la autorización municipal para la crianza, tenencia y circulación de canes y felinos en el distrito de San Isidro, que se otorga por única vez.

El otorgamiento de la licencia para canes no potencialmente peligrosos y felinos, procede automáticamente con su inscripción en el Registro Municipal.

La licencia para canes inscritos como potencialmente peligrosos se otorgará previa evaluación en un plazo de treinta (30) días hábiles sujeto a silencio administrativo negativo. En dicha evaluación se efectuará la inspección del predio donde es criado el can verificando el cumplimiento de las medidas de seguridad y de las condiciones higiénico-sanitarias.

Una vez efectuada la inscripción en el Registro Canino y Felino Municipal, se hará entrega de un Carné de Identificación de la mascota a su propietario o poseedor. En caso de pérdida del carné, la Municipalidad otorgará un duplicado, siendo el costo asumido por el propietario o poseedor del animal.

El propietario o poseedor de un can, no catalogado como potencialmente peligroso, que agreda a una persona o a otra mascota, deberá tramitar un nuevo registro cumpliendo con los requisitos necesarios de los canes potencialmente peligrosos.

A efectos de poder emplazar al propietario o poseedor del can agresor con la finalidad del cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, se requiere que la persona que haya sufrido una agresión o el propietario o poseedor de la mascota agredida, comunique el hecho suscitado a la Municipalidad de San Isidro, a través de la Subgerencia de Fiscalización, a fin de iniciar las acciones pertinentes.

Artículo 8º.- Actualización del Registro Canino y Felino Municipal

El propietario o poseedor del can y/o felino inscrito en el Registro Municipal se encuentra obligado a comunicar a la Municipalidad el cambio domiciliario, la transferencia, pérdida o muerte del animal, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de ocurrido el evento, a fin de mantener actualizado el mencionado Registro.

Además, deberá comunicar los certificados sanitarios y de vacunación antirrábica de los canes y felinos inscritos en el Registro Municipal.

CAPÍTULO III

TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 9º.- Tenencia responsable

La crianza de los animales domésticos debe desarrollarse en buenas condiciones higiénico-sanitarias, así como proporcionando a los animales de compañía un buen trato, alojamiento adecuado, alimentación y bebida necesaria y suficiente, y oportunidad de realizar el ejercicio físico útil y conveniente para su normal desarrollo.

Asimismo, el propietario o poseedor de animales domésticos deberá optar por una planificación reproductiva responsable.

Artículo 10º.- Obligaciones de los propietarios o poseedores de animales domésticos.

Están obligados a:

1. Inscribir a sus canes y felinos en el Registro Canino y Felino Municipal y actualizar sus datos.
2. Pasear el can con su identificación e implementos de seguridad.
3. Contar con certificado sanitario y de vacunación vigente.
4. No permitir la conducción en la vía pública de canes considerados potencialmente peligrosos por personas no adultas o sin capacidad física o mental para ejercer su control.
5. No dejar y/o abandonar al can y/o felino en la vía pública.
6. No participar, organizar, promover o difundir peleas de canes.
7. No adiestrar o entrenar canes para pelea o para acrecentar su agresividad.
8. No utilizar el can como instrumento de agresión.
9. Tratar de evitar que el can y/o felino ocasione lesiones o daños a terceros. En caso de agresión, el propietario o poseedor deberá auxiliar a la víctima.
10. Brindar de espacios necesarios para la deposición de excretas de los felinos.
11. No practicar cualquier acto de maltrato o de crueldad contra los animales domésticos.
12. Adoptar las medidas necesarias para no perjudicar la tranquilidad de los vecinos por olores, ruidos y/o comportamientos relacionados con sus animales domésticos

Artículo 11º.- Limitaciones

En predios sujetos al régimen de propiedad exclusiva y propiedad común, la presencia permanente de canes y/o felinos en secciones de propiedad exclusiva procede siempre que lo permita su Reglamento Interno o medie autorización de la mayoría calificada (2/3) de la Junta de Propietarios. En caso no esté constituida dicha Junta, se requerirá el consentimiento unánime de todos los condóminos.

CAPÍTULO IV

CENTROS DE COMERCIO DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 12º.- Requisitos y condiciones de funcionamiento

Además de los requisitos generales para la apertura de establecimientos, los centros de comercio de animales domésticos deberán cumplir con las siguientes condiciones, bajo apercibimiento de revocación de licencia de funcionamiento:

1. Autorización sanitaria expedida por el Ministerio de Salud
2. Regencia de un Médico veterinario colegiado.
3. Cumplir las condiciones de funcionamiento, bajo apercibimiento de revocación de la licencia de funcionamiento.

Los establecimientos que desarrollen la actividad de centro de comercio de animales domésticos deberán cumplir las siguientes condiciones de funcionamiento:

1. Contar con personal capacitado en el manejo de animales domésticos, los que deben poseer elementos de protección, vestimenta apropiada y vacunación preventiva contra la rabia.
2. Proporcionar al comprador información sobre la raza de la mascota, así como el aspecto general, temperamento, comportamiento y expresión del animal.
3. Transferir los animales domésticos debidamente desparasitados y vacunados, acreditado mediante el certificado veterinario respectivo.
4. Contar con instalaciones y ambientes adecuados desde el punto de vista higiénico-sanitario como jaulas, caniles, exhibidores u otros, que permitan que los animales puedan movilizarse, y tener depósitos para su alimento y agua.
5. Los canes y/o felinos no podrán pernoctar en el establecimiento donde se comercialicen sin un personal capacitado para su cuidado.
6. Eliminar los residuos sólidos de forma permanente y adecuada.
7. Comunicar cualquier caso de zoonosis a la autoridad de salud competente
8. Evitar ruidos que ocasionen molestias al vecindario.
9. No comercializar los animales domésticos en la vía o áreas públicas.

Artículo 13º.- Prohibiciones

Se encuentra prohibida la actividad de centro de crianza y de adiestramiento de animales domésticos en establecimientos y en áreas de uso público del distrito de San Isidro.

CAPÍTULO V

CONTROL SANITARIO

Artículo 14º.- Actualización de documentos sanitarios del can y/o felino

El propietario o poseedor del can y/o felino tiene la obligación de presentar anualmente el Certificado de Sanidad y de vacunación antirrábica de su animal, luego del primer año de inscrito en el Registro Municipal.

Artículo 15º.- Prohibiciones
Por razones de salubridad se encuentra terminante prohibido:

1. No recoger, el propietario, poseedor o conductor del can y/o felino, los desechos que la mascota deje en las vías o áreas públicas, debiendo depositarlos en el contenedor de basura más cercano.
2. Abandonar a animales domésticos enfermos o muertos en la vía pública.
3. Permitir el ingreso y/o permanencia de animales domésticos en establecimientos de salud, de fabricación y expendio de alimentos y bebidas de consumo humano, como restaurantes y afines, mercados de abasto, bodegas, supermercados y otros y en locales públicos de espectáculos deportivos, culturales y otros de asistencia masiva de personas.

Los responsables de establecimientos como hoteles, hostales, albergues, pensiones y similares, podrán permitir a su criterio el ingreso o permanencia de animales domésticos en su local. De lo contrario deberán indicar visiblemente tal prohibición.

Artículo 16º.- Inspecciones
La Municipalidad podrá disponer visitas inopinadas para inspeccionar a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO VI

CIRCULACIÓN DE CANES Y/O FELINOS

Artículo 17º.- Condiciones de circulación.
Sólo podrán circular en la vía pública los canes y/o felinos que cuenten con licencia y porten su carné de identificación. Los canes serán conducidos por una persona utilizando implementos de seguridad tales como: collar o arnés con cadena, correa o cordón resistente.
Los canes grandes o potencialmente peligrosos deberán llevar collar de ahorcamiento y bozal que permita su respiración normal, este último implemento deberá ser de material resistente y adecuado a las características fenotípicas de su cabeza, así como deberán ser conducidos por persona adulta con capacidad física y mental para ejercer el control adecuado de dichos canes.
En cuanto a las personas que se dedican a pasear canes, no podrán conducir a más de tres (03) canes.
La persona que encuentre canes y/o felinos con o sin licencia, u otro animal doméstico, que se encuentren en la vía pública sin una persona responsable de su cuidado, se hará responsable del animal, brindando la Municipalidad la ayuda para su control sanitario y difusión del caso mientras se ubica al propietario o se entregue en adopción.

Artículo 18º.- Traslado de canes y/o felinos
El transporte público de canes y/o felinos, debe realizarse en jaulas, canastas o cajas apropiadas y seguras que permitan salvaguardar la integridad de los pasajeros y su equipaje. El traslado de los mismos en vehículos particulares se hará de manera que el animal no perturbe al conductor.

CAPÍTULO VII

INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 19º.- Régimen de Infracciones y Sanciones
Se establecen las sanciones por infracciones a lo establecido en la presente norma, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 20º.- Aplicación de sanciones y medidas complementarias.
La aplicación de sanciones y medidas complementarias observarán lo previsto en el Régimen de Aplicación y Sanciones Administrativas - RASA, aprobado por Ordenanza Nº 395-MSI.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- La Gerencia de Desarrollo Humano otorga la licencia de canes y/o felinos y el carné respectivo, y es responsable del Registro.
Segunda.- Adecuar en los procedimientos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de San Isidro, lo establecido por la presente Ordenanza.
Tercera.- Incluir en el Tarifario de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad de San Isidro, el servicio de instalación de identificación electrónica permanente (microchip) en canes y felinos, por parte del Equipo Funcional de Bienestar y Salud – Veterinaria Municipal.
Cuarta.- Establecer un período de sesenta (60) días hábiles, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para la adecuación de trámites de registro y obtención de licencias de canes y felinos, sin aplicación de sanciones administrativas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIA Y DEROGATORIA

Primera.- MODIFICAR la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobada por Ordenanza Nº 395-MSI, incorporando las infracciones y sanciones administrativas establecidas en el artículo 19º de la presente Ordenanza.
Segunda.- DEROGAR la Ordenanza Nº 250-MSI que aprobó el Régimen Jurídico de Canes en el distrito de San Isidro, y cualquier otra norma municipal que se oponga a la presente.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro a los 14 días del mes de octubre del año dos mil quince.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

1301483-1

Reglamento de la Ordenanza N° 389-MSI que regula la Participación con Responsabilidad Social en el distrito

ANEXO - DECRETO DE ALCALDIA N° 018-2015-ALC/MSI

(El Decreto de Alcaldía de la referencia se publicó en la edición del 21 de octubre de 2015)

REGLAMENTO DE LA ORDENANZA N° 389-MSI QUE REGULA LA PARTICIPACIÓN CON RESPONSABILIDAD SOCIAL EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero.- DEL OBJETO
La presente norma tiene como objeto reglamentar la participación responsable de toda persona natural o jurídica nacional o extranjera con o sin fines de lucro que domicilie o no en el distrito de San Isidro, para el desarrollo y ejecución de actividades y/u obras en el marco del concepto de responsabilidad social, teniendo como base la solidaridad, transparencia, compromiso de participar voluntaria y activamente en el desarrollo del distrito, y que no cuenten con proceso judicial, administrativo o de otra índole contra la municipalidad.

Artículo Segundo.- DE LAS MODALIDADES
Las modalidades para participar con responsabilidad social en el distrito objeto de la presente reglamentación son de dos (02) tipos, a través de la ejecución de obras o mediante la participación con auspicios de actividades, eventos y/o proyectos que desarrolle la Municipalidad en bienestar del distrito y/o de los vecinos.

ANEXO

CÓDIGO	INFRACCIÓN	OBSERVACION	UIT (%)
	8. INFRACCIONES SOBRE TENENCIA DE ANIMALES DOMESTICOS		
8.1	Por no registrar los canes y felinos a su cargo, en la municipalidad	PREVENTIVA	20
8.2	Por no actualizar el Registro Canino y/o Felino (cambio de domicilio, venta, traspaso, pérdida, robo o muerte del animal, o actualización de certificados sanitarios y de vacunación antirrábica del animal)	PREVENTIVA	10
8.3	Por permitir la circulación de canes o felinos a su cargo, sin carné de identificación u otro dispositivo de identificación	PREVENTIVA	20
8.4	Por dejar a los canes y/o felinos en la vía pública sin compañía de cuidador (propietario, poseedores, paseador o adiestrador)	PREVENTIVA	20
8.5	Por aplicar trato cruel al animal ocasionándole sufrimiento, lesión y/o muerte, utilizando cualquier medio	PREVENTIVA	200
8.6	Por morder o causar lesiones el can a personas	MULTA	100
8.7	Por morder o causar lesiones el can a otro can u otros animales	PREVENTIVA	100
8.8	Por no reparar los daños que ocasionan los canes o felinos a personas, animales o propiedad privada	PREVENTIVA	50
8.9	Por sacrificar canes o felinos con cualquier técnica que no sea la eutanasia humanitaria realizada por un Médico veterinario colegiado.	PREVENTIVA	20
8.10	Por tener animales domésticos en condiciones inadecuadas, viviendas cerradas, desocupadas, en techos y/o guardianías; en condiciones insalubres, amarrados o hacinados	PREVENTIVA	50
8.11	Por tener animales domésticos fuera del domicilio ocasionando daños y/o molestias a los vecinos	PREVENTIVA	20
8.12	Por dedicarse a la crianza y almacenaje de animales para la comercialización sin contar con licencia de funcionamiento	PREVENTIVA	30
8.13	Por albergar canes en predio estando prohibido en régimen de propiedad exclusiva y común	PREVENTIVA	20
8.14	Por no tomar las acciones necesarias para evitar que animales domésticos a su cargo causen molestias a los vecinos con sus sonidos u olores.	PREVENTIVA	20
8.15	Por participar, organizar, promover o difundir peleas de canes	MULTA	200
8.16	Por vender y/ exhibir animales en vía pública	PREVENTIVA	30
8.17	No contar con certificado de vacunación antirrábica vigente	PREVENTIVA	10
8.18	Por no contar con el certificado de sanidad vigente del can o felino inscrito en el Registro municipal	PREVENTIVA	20
8.19	Por no brindar asistencia veterinaria a animales domésticos enfermos	PREVENTIVA	50
8.20	Por adiestrar canes para acrecentar su agresividad	MULTA	100
8.21	Por adiestrar canes en la vía pública o áreas de dominio público	PREVENTIVA	20

CÓDIGO	INFRACCIÓN	OBSERVACIO N	UIT (%)
8.22	Por utilizar el can como instrumento de agresión contra personas o animales	MULTA	200
8.23	Por provocar, intimidar, amenazar y utilizar la agresividad de los canes contra personas y/u otros animales	PREVENTIVA	200
8.24	Por dejar escapar en espacios públicos a las mascotas (propietario, poseedores, paseador o adiestrador)	PREVENTIVA	50
8.25	Por no cumplir requisitos para tener can potencialmente peligroso	PREVENTIVA	80
8.26	Por no contar con la licencia municipal para la tenencia de un can potencialmente peligroso	PREVENTIVA	100
8.27	Por permitir la circulación de canes no peligrosos en la vía pública sin implementos de seguridad obligatorios (collar o arnés con cadena, correa o cordón resistente), que la utilizada no sea razonablemente suficiente para ejercer control teniendo en cuenta su peso, tamaño, características físicas y agresividad.	PREVENTIVA	40
8.28	Por permitir el traslado y transporte de canes potencialmente peligrosos sin los debidos implementos de seguridad (bozal y collar de ahorcamiento) o quien lo conduzca no sea apto para ello.	MULTA	80
8.29	Por permitir la circulación y permanencia de canes potencialmente peligrosos en áreas de uso y dominio público sin la compañía y sujeción de una persona adulta responsable a su cuidado (propietario, poseedores, paseador o adiestrador)	MULTA	40
8.30	Por circular en la vía pública con más de tres canes potencialmente peligrosos (propietario, poseedor, paseador o adiestrador)	PREVENTIVA	50
8.31	Por permitir la circulación y permanencia de canes en áreas de uso y dominio público sin la compañía y sujeción de una persona adulta responsable a su cuidado. (propietario, poseedores, paseador o adiestrador)	PREVENTIVA	50
8.32	Por trasladar canes y felinos en transporte público, sin jaulas, canastas o similares (transportista y propietario o poseedor del animal)	PREVENTIVA	40
8.33	Por permitir el ingreso y permanencia de canes y felinos a establecimientos de salud, camales o mataderos, establecimientos de fabricación de alimentos, centros de acopio, distribución, comercialización, expendio de alimentos y bebidas de consumo humano, mercados de abastos, restaurantes y otros giros afines	PREVENTIVA	20
8.34	Por circular en la vía pública con más de tres canes no potencialmente peligrosos (propietario, poseedor, paseador o adiestrador)	PREVENTIVA	20
8.35	Por contaminar con sus excretas y no recoger las deposiciones que el can o felino deje en vías y/o áreas de uso público	MULTA	30
8.36	Por criar o mantener en inadecuadas condiciones higiénico-sanitarias al animal doméstico que afecten su salud, así como la de las personas	PREVENTIVA	20
8.37	Por abandonar en la vía pública a animales domésticos enfermos o muertos.	PREVENTIVA	20